

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

Federación de Desarrollo Empresarial y Comercial de Canarias



www.fedecocanarias.com

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

De acuerdo con los Estatutos de la Federación de Desarrollo Empresarial y Comercial de Canarias y con la finalidad de dotar al mismo de unas normas democráticas, ágiles y plurales de funcionamiento, la Comisión Técnica encargada de elaborar este Reglamento de Régimen Interno eleva esta propuesta al Comité Ejecutivo, que deberá dar traslado a la Asamblea General con el objeto de su aprobación.

CAPÍTULO I DE LA FEDERACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º:

El presente articulado, es de general aplicación y obligado cumplimiento por todos los miembros de la Federación Empresarial, ya sean Federados, asociados, contratados, o directivos.

La Federación de Desarrollo Empresarial y Comercial de Canarias se regirá por sus Estatutos Sociales, y en todo lo no previsto en ellos será de aplicación directa este Reglamento.

Artículo 2º:

El reglamento se configura como una norma abierta y dinámica en continua evolución, por lo que recogerá todos aquellos cambios, transformaciones e innovaciones que, sin suponer una modificación de los Estatutos, se adopten para la mejor organización y funcionamiento de la Federación Empresarial.

Artículo 3º:

Cualquier asociado, mediante escrito motivado podrá proponer al Comité Ejecutivo de la Federación, que deberá manifestarse al respecto las modificaciones a este Reglamento de Régimen Interno que estime oportunas.

Si la solicitud de modificación fuese secundada por un 20% de asociados, habría que darle traslado a la Junta Directiva al efecto de que ésta en su siguiente reunión se pronuncie y prevea su elevación a la Asamblea General.

Si la propuesta viniera secundada por un 50% de los asociados causaría por sí misma, su traslado a la Asamblea General al efecto de que ésta en su siguiente reunión se pronuncie y estime o no la modificación que se propone por parte de los asociados.

Las modificaciones realizadas de este Reglamento necesitarán ser aprobadas por la Asamblea General.

No obstante, aquellas modificaciones, incorporaciones o sustituciones que a juicio de la Junta Directiva, no puedan esperar a dicha aprobación por urgencia, inmediatez o necesidad, podrán ser aplicadas de forma provisional, sin perjuicio de la ratificación o rectificación de los actos realizados por la Asamblea General que decida acerca de su aprobación. En todo caso la Junta Directiva adoptará las cautelas necesarias para evitar perjuicios a sus asociados.

Artículo 4º:

El Presidente, el Comité Ejecutivo y la Junta Directa, quedan facultados para hacer las indicaciones pertinentes y adoptar las resoluciones que procedan en orden a mantener en todo momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 5º:

La Federación Empresarial tendrá su logotipo propio que figurará impreso en toda la documentación de la entidad.

Artículo 6º:

El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá la decisión del Comité Ejecutivo, mediante acuerdo adoptado con los votos favorables del 51% de sus votos, llevado a la Junta Directiva y aprobado por mayoría, notificándolo a los oportunos efectos en el Registro de Asociaciones, para que cause los efectos oportunos y debiéndolo poner en conocimiento de los asociados a la mayor brevedad posible y en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º:

Podrán solicitar la afiliación a la Federación Empresarial, personas físicas, jurídicas, entidades en régimen de atribución de rentas, (Comunidades de Bienes) que desempeñen actividades empresarial, así como las asociaciones, federaciones y cualquier tipo de colectivo legalmente constituido.

Artículo 8º:

Las solicitudes de afiliación deberán realizarse en el Boletín de Inscripción que, previa petición será facilitado por la oficina administrativa de la Federación Empresarial, que se encargará de darle traslado al Comité Ejecutivo una vez cumplimentado.

Artículo 9º:

Los asociados a título individual deberán comunicar a la Federación, en el momento de solicitar su afiliación, toda la información que requiere el Boletín de Inscripción que deberá enviarse cumplimentado y firmado al Comité Ejecutivo de la Federación.

La inscripción tendrá efectos desde el momento de recepción del boletín y se validará en el momento en el que se produzca el pago de la cuota de la inscripción.

Los asociados deberán proporcionar toda la información y documentación que se les requiera por parte del Comité Ejecutivo cuando estudie su solicitud. El Comité deberá pronunciarse en el plazo más breve posible a contar desde el día en que se recibió la solicitud, elevando su propuesta a la Junta Directiva que la ratificará o revocará de forma motivada.

Artículo 10º:

Los asociados tienen la obligación de mantener actualizados los datos que hayan comunicado a la Federación, notificándolo por escrito a la oficina administrativa de la Federación.

Las subrogaciones o sucesiones de empresas no darán lugar a una nueva alta, siempre que se produzca la correspondiente comunicación a la Federación en el plazo de dos meses a partir de la fecha en la que tuvo lugar.

La comunicación de la baja deberá realizarse por escrito en el deberá hacerse constar la causa de la misma y la fecha de su efecto, que en ningún caso podrá ser anterior a la de recepción del mismo, en el caso de asociados colectivos (*Personas jurídicas*) deberá remitirse el acta en la que conste el acuerdo válidamente adoptado. El cese de un asociado motiva la baja de todos sus registros físicos o informáticos, sin perjuicio del derecho de la Federación a conservarlos en el histórico que se cree al efecto y que estará bajo la custodia del Secretario a efectos estadísticos.

La baja como asociado produce la extinción automática y definitiva de todos los derechos que se ostentasen con tal condición.

Los derechos de participación, deliberación, información, comunicación, etc. que establecen en los Estatutos, se procurarán ejercer siempre que ello sea lógicamente posible, por escrito.

Artículo 11º:

El ejercicio de los cargos de la Federación para los que puedan ser elegidos los asociados será gratuito, sin perjuicio de lo previsto al respecto en este Reglamento.

Los asociados colectivos (*Personas Jurídicas y Colectivos Asociativos*) podrán optar al ejercicio de estos cargos en las mismas condiciones que el resto, a cuyo efecto deberán

determinar la persona física que vaya a ejercitarlos, es decir se deberá de nombrar a un representante legal permanente.

Artículo 12º:

Los derechos de los socios se adquieren desde la fecha en que la Junta Directiva acuerda su admisión, y desaparecen en el momento en que reglamentariamente se pierde la cualidad de socio.

Artículo 13º:

Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos los miembros de la Federación tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades y actos sociales de la Federación.
2. Asistir con voz y voto a la Asamblea General pudiendo delegar por escrito.
3. Figurar en el Registro de socios.
4. Poseer un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento desde el momento de su ingreso en la Federación.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación. Deberá reunirse una vez al año al menos con el objeto de aprobar las cuentas anuales.

Estará constituida por la totalidad de los asociados con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los miembros de la Federación.

La Asamblea General tendrá por competencias:

- La aprobación de las Cuentas Anuales.
- Acordar la modificación de Estatutos, se presentará la modificación de los Estatutos en el plazo de un mes desde que se haya adoptado el acuerdo por la Asamblea en el Registro.
- Acordar la disolución de la Federación.
- Todas aquellas funciones que legal o estatutariamente le sean atribuidas.

Artículo 15º:

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por el principio de mayoría.

Las delegaciones de representación y voto de los asociados para la Asamblea General deberán estar presentados, antes del inicio de la misma.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria siempre y cuando sean contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los acuerdos contrarios a los Estatutos o a los intereses de la Federación serán anulables, la acción de impugnación de los acuerdos caduca a los cuarenta días desde la fecha de adopción de los acuerdos.

Artículo 16º:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Federación. Estas representaciones podrán ser sustituidas en caso de necesidad, por cualquier miembro del Comité Ejecutivo en el siguiente orden: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente.

Artículo 17º:

La convocatoria se realizará por escrito a cada uno de los socios, por el Secretario General, mediante carta dirigida a la dirección que conste en el registro de la oficina administrativa de la Federación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista, personalmente o representados, más de un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria sea cual fuere el número asociados asistentes.

Las deliberaciones y debates en el seno de la Asamblea General seguirán el Orden del Día y serán públicas, dando la palabra para la discusión de los temas propuestos. Será el Presidente quien moderará el debate con criterios de proporcionalidad.

Cerrado el debate se abrirá el turno de votación de la cuestión debatida, que se podrá realizar, a criterio de la Presidencia, por escrutinio general de cada una de las posturas, por votación nominativa de los presentes, o por votación secreta si algún asociado lo exige.

Las actas de la asamblea podrán ser elevadas a públicas por el Secretario o por el Presidente de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18º:

La Junta Directiva se configura como el órgano de gobierno al que le corresponde la gestión y representación de los intereses de la Federación de acuerdo con las directrices marcadas por la Asamblea General.

Podrán pertenecer como vocales de la Junta Directiva, todos aquellos asociados que sean propuestos por el presidente, hasta que se complete el cupo señalado en los Estatutos.

Artículo 19º:

De la Junta Directiva se designará un Presidente que será también el de la Federación, que ostentará la representación legal de la misma.

Se designará también un Secretario con facultades para custodiar las actas y los acuerdos de los órganos de la Federación.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de disolución de la Federación se convertirán en liquidadores, salvo que por resolución judicial se establezca otra cosa.

Todos los miembros de la Junta Directiva, cualquiera que sea su cargo, se esforzaran en obtener ventajas para los fines del colectivo que representan.

A estos efectos realizaran una labor de promoción del sector al que representan.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan o estén representados todos los miembros del Comité Ejecutivo. Y quedará válidamente constituida en segunda convocatoria siempre que asista el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya.

Las representaciones, sustituciones o delegaciones que se quieran hacer valer, deberán constar por escrito y estar en poder de la Presidencia de la Junta antes de su celebración.

Artículo 20º:

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por votación de los asistentes, que tendrán voz y un solo voto por cada uno, sin perjuicio de los votos delegados que se ostenten. En caso de igualdad decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Presidente dirigirá los debates y someterá las cuestiones a votación, que deberá ser secreta si algún asistente con voto lo solicita.

El Secretario levantará acta de la reunión y que además tendrá la firma del presidente, y estará a disposición de todos los asociados y se ratificará en la siguiente reunión de Junta Directiva.

Artículo 21º:

Los cargos de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General

Las ausencias producidas por la renuncia o fallecimiento de algún cargo de la Junta se suplirán en interinidad conforme indican los Estatutos, hasta que se produzca el nuevo nombramiento del cargo por el Órgano de Gobierno correspondiente.

Artículo 22º:

El Comité Ejecutivo es el órgano que ejerce las funciones técnicas de control y gobierno de la Federación y sus miembros se mantendrán informados de las gestiones que realicen para la buena marcha que la administración requiere.

El Comité Ejecutivo deberá estar integrado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.

Artículo 23º:

El Comité Ejecutivo no necesitará previa convocatoria para reunirse o adoptar acuerdos, sino que adoptará y llevará a cabo aquellas actuaciones necesarias para la administración y gestión de la Federación en contacto permanente entre sus miembros, elevando a la Junta Directiva aquellas cuestiones sobre las que no pueda pronunciarse.

CAPÍTULO V DEL GERENTE O DINAMIZADOR

Artículo 24º:

Podrán atribuirse al Gerente o Dinamizador:

- Organización y mantenimiento del archivo administrativo de la Federación.
- Organización de la contabilidad de la Federación, teneduría de libros y soporte documental conforme a las directivas y normas.
- Asistencia a las reuniones de los Órganos Directivos de la Federación, en las que su presencia sea requerida.
- Cuantas funciones le sean atribuidas por los Órganos Directivos de la Federación.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 25º:

Al cierre del ejercicio, cuya fecha deberá constar en los Estatutos, la Junta Directiva, deberá formular las cuentas anuales de la Federación, que comprenderá el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias o de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales deberán redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la Federación así como las actividades realizadas, de conformidad con los principios y normas de contabilidad aceptados.

Las cuentas anuales deberán ser firmadas por los miembros competentes de la Junta Directiva de la Federación y auditadas por personal cualificado externo.

La Junta Directiva deberá someter las cuentas anuales a la aprobación de la Asamblea General dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y presentarlas anualmente ante el Registro Mercantil.

Para el cumplimiento de los fines la Federación contará con los medios económicos, ordinarios o extraordinarios, previstos en los Estatutos.

La cuota de inscripción y ordinaria para los asociados será la que fije la asamblea General que se mantendrá inalterable hasta que una nueva Asamblea General la modifique.

La cuota de inscripción será única y se deberá hacer efectiva en el momento de asociarse, la cuota ordinaria será anual fraccionándose su cobro de forma mensual, a cuyo efecto se girará el correspondiente recibo.

Para el presente ejercicio la “Cuota de Inscripción” inicial al darse de alta se fija en 20€ y la cuota ordinaria mensual será la que se detalla en el cuadro siguiente:

Nº Trabajadores	1 a 5	6 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100
CUOTA MENSUAL	20€	30€	50€	70€	95€

Artículo 26º:

El Presupuesto anual de gastos de la Federación deberá prever las partidas necesarias para la consecución de los fines de la Federación y destinadas a cubrir los gastos, asimismo la Junta Directiva podrá habilitar, por acuerdo de sus miembros, gastos excepcionales.

CAPÍTULO VII

DE LOS LIBROS DE ACTAS Y DE LA RELACIÓN DE SOCIOS

Artículo 27º:

El Secretario General de la Federación deberá llevar un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los demás órganos colegiados de la Federación, en los que deberá constar al menos:

- Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- Un resumen lo más detallado y preciso de los asuntos debatidos.
- Las intervenciones de las que se ha señalado constancia.
- Los acuerdos adoptados.
- Los resultados de las votaciones.

El Secretario General deberá también llevar una relación actualizada de los asociados que ofrezca fiabilidad de su contenido.

Los asociados podrán acceder a la consulta de toda la documentación a través de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DE LA LLEVANZA DE LOS LIBROS CONTABLES

Artículo 28º:

El libro de inventarios y cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la Federación, y al menos de forma trimestral se transcribirá con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirá también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

En el libro Diario deberán registrarse día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la Federación.

CAPÍTULO IX

DE LA CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS

El Secretario de la Federación deberá de conservar los libros contables, correspondencia, documentación y justificantes relativos a las operaciones de la Federación, debidamente ordenados durante cinco (5) años.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29º:

La Potestad Disciplinaria de la Federación será ejercida por la Junta Directiva conforme a las normas de este Reglamento. La potestad disciplinaria comprende la de calificación de conductas y su sanción.

Artículo 30º:

Los asociados podrán ser sancionados por la comisión, promoción o complicidad en las siguientes conductas:

- Impedir deliberadamente o poner obstáculos al cumplimiento de los fines sociales
- Falsedad de las informaciones aportadas a la Federación.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar a la Federación las novedades, variaciones o modificaciones que se produzcan en orden a mantener actualizados los datos relativos a cada asociado.
- La atribución ilegítima de las funciones de los Órganos de Gobierno de la Federación.
- Falsificación o utilización ilegítima de sellos, marcas o distintivos propios de la Federación, o la inadecuada utilización de los mismos lleve a perjudicar los intereses y la imagen de la Federación.
- Incumplimiento de las obligaciones económicas de la Federación.
- En cuanto a los miembros de los Órganos de Gobierno de la Federación, informar a sus miembros en sentido diferente o contrario sobre los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- El incumplimiento de las sanciones que se impongan.
- Cuantas apruebe la Asamblea General, que serán incluidas en este Reglamento.

Artículo 31º:

La Junta Directiva reunida al efecto, podrá abrir expediente disciplinario a cualquier asociado, bien de oficio o bien a instancia de parte, cuando tenga conocimiento de las conductas tipificadas en el artículo anterior por cualquier asociado.

Cuando la Junta Directiva estime que los hechos tienen base para la iniciación de un expediente, lo comunicara al asociado afectado y, en su caso, a la parte a cuya instancia se hayan iniciado el procedimiento quienes contarán con un plazo de 10 días para alegar cuanto estimen necesario.

A la vista de las alegaciones de las partes, la Junta Directiva si se da por suficientemente informada, emitirá la resolución correspondiente proponiendo la sanción acordada, o estableciendo la actitud a tomar, incluso la incoación de acciones judiciales que se estimen.

Cuando el expediente afecte a alguno de los Órganos de Gobierno, esté no formará parte de la Junta Directiva que lo resuelva, quedando sustituido conforme señalen los Estatutos o el Reglamento de la Federación, la resolución debe ser adoptada por los 3/5 de los miembros de la Junta Directiva.

El expediente debe estar concluido en el plazo máximo de 2 meses y la resolución deberá ser ratificada por la Asamblea General que es a quién le compete sancionar las faltas de los asociados.

Las sanciones aplicables irán desde la suspensión de derechos del asociado hasta su expulsión y baja de la Federación.

Las conductas sancionables prescribirán en el plazo de diez años.

En Santa Cruz de Tenerife, a Noviembre de 2013.

El presente documento fue “Aprobado y firmado” en la

Asamblea General Extraordinaria de Noviembre de 2013